



**VERSIÓN CONSOLIDADA SIN VALIDEZ LEGAL.
EL TEXTO OFICIAL DE LA PRESENTE ORDENANZA Y SUS MODIFICACIONES PUEDEN
CONSULTARSE EN LOS CORRESPONDIENTES BOLETINES OFICIALES.**

ORDENANZA REGULADORA DE LOS PATROCINIOS PRIVADOS DE ACTIVIDADES MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA.

Aprobada mediante acuerdo adoptado en sesión plenaria de 23 de febrero de 2023 y publicado en el número 130 del Boletín Oficial de la Provincia de fecha 10 de julio de 2023.

PREÁMBULO

Preámbulo redactado conforme al acuerdo plenario de 27 de noviembre de 2025, publicado en el número 58 del BOP de fecha 25 de marzo de 2026

Con fecha 10 de septiembre de 2008, se publicó en el BOP de Málaga, la Ordenanza Reguladora de los Patrocinios Privados de Actividades Municipales, entrando en vigor el 1 de enero de 2009, al amparo de la cual se ha venido promoviendo la participación de las iniciativas privadas en el desarrollo de fines de interés general.

1/15

Durante ese tiempo, la experiencia, si bien puede calificarse de exitosa, aconseja una revisión de la misma para adaptar la regulación en esta materia a la realidad social y municipal actual, con la intención de que ello se traduzca en la mejora de la eficacia y calidad en la realización de actividades de interés general que redundan en beneficio de la ciudadanía.

En este sentido, se plantea la necesidad de una regulación tendente, fundamentalmente, a la simplificación administrativa del procedimiento.

Se hace igualmente necesario incorporar la novedad legislativa introducida por el Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre, que modifica la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, al objeto de incluir las prestaciones de servicios como mecanismo para colaborar con las entidades beneficiarias del mecenazgo y coadyuvar al cumplimiento de los fines de interés general perseguidos por éstas.

Se aprecia, asimismo, la conveniencia de regular la duración de los convenios de patrocinio, de manera que pueda ajustarse a la duración de la actividad patrocinada, cumpliendo así con la previsión normativa que permite la Ley 40/2015 para excepcionar la duración general de los convenios, así como la de proceder a la simplificación de algunos aspectos meramente procedimentales.

Cada vez es más habitual la colaboración público-privada en la puesta en marcha de actividades de carácter municipal. Esta mayor participación del sector privado en las actividades de interés



general promovidas por las administraciones públicas aconseja regular dicha colaboración para dotarla de transparencia en su publicidad, acceso y gestión.

Se trata, por tanto, de una revisión y actualización de todos los asuntos y cuestiones susceptibles de regulación, simplificando el procedimiento administrativo, de manera que se fomente la colaboración público-privada en la financiación de actividades y eventos de interés para la ciudad, con el fin de promover la participación de iniciativas privadas en el desarrollo de actividades deportivas, culturales, educativas, turísticas, de festejos o cualquier otra de interés social.

El importante crecimiento económico que ha venido experimentando la ciudad de Málaga, sobre todo en el ámbito cultural y otros susceptibles de patrocinio, así como las previsiones de proyectos singulares de carácter internacional, determinan la necesidad y oportunidad de disponer de una nueva norma para facilitar y canalizar adecuadamente la colaboración público-privada para la financiación de todo tipo de actividades y eventos de los que este Ayuntamiento sea promotor u organizador.

Los objetivos principales son la simplificación administrativa del procedimiento, la modificación de la composición de la Comisión Técnica de Patrocinio, de manera que facilite la constitución y funcionamiento de la misma, atribuyéndole funciones de estudio, asesoramiento y consulta, la regulación de la tramitación de las ofertas no previstas inicialmente, así como la elaboración de un plan anual de patrocinio.

En esta línea, esta ordenanza pretende ofrecer un catálogo de oportunidades de colaboración entre el Ayuntamiento y las entidades privadas, en la medida en que el Plan Anual de Patrocinios es un instrumento público que recoge aquellas líneas de actuación en las que puede concretarse la participación de otras entidades en los programas y actuaciones municipales a través del patrocinio, conciliando las necesidades municipales con las preferencias de dichas entidades. Nace, además, como un instrumento vivo, que podrá modificarse durante su vigencia para adaptarse a las necesidades municipales y a la sensibilidad social.

2/15

La Ordenanza Reguladora de los patrocinios privados de actividades municipales del Ayuntamiento de Málaga, se estructura en cuatro capítulos, con catorce artículos, una disposición adicional, una disposición transitoria y una disposición final.

El Capítulo I, "Disposiciones generales", regula el objeto y ámbito de aplicación de la ordenanza, el concepto de patrocinio, que podrá consistir en aportaciones económicas, en especie y prestación de servicios, y los requisitos para ostentar la condición de patrocinador.

El Capítulo II, "Régimen jurídico", está dedicado a la modalidad y destino de las aportaciones, a la naturaleza y valoración de éstas, a los límites del patrocinio obtenido y a los derechos del patrocinador.

El Capítulo III, "Procedimiento", establece la novedad de implementar el Plan Anual de Patrocinios, regula la Comisión Técnica de Patrocinios y las fases del procedimiento, bajo la premisa de la simplificación, flexibilizando los plazos de presentación y normalizando la documentación.



Por su parte, en el Capítulo IV disciplina la ejecución y cumplimiento del convenio de patrocinio, permitiendo una duración del mismo ajustada a la de la actividad patrocinada y a la naturaleza y cuantía de las aportaciones, conforme a la excepción normativa prevista en la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La disposición adicional hace referencia a las entidades que conforman el sector público del Ayuntamiento de Málaga.

La disposición transitoria se refiere a los convenios de patrocinio ya formalizados y procedimientos en tramitación.

Por su parte, la disposición derogatoria determina, en aras del principio de seguridad jurídica, de manera clara y expresa la derogación de la norma municipal reguladora de la materia hasta ahora vigente.

Y, por último, la disposición final dispone la entrada en vigor.

La Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, prevé de forma expresa la posibilidad de las entidades locales de adquirir de forma gratuita bienes, sin que quede sujeta a restricción alguna cuando dicha adquisición es incondicional.

El Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la citada Ley, en su Capítulo II, Sección Segunda, "Los Patrocinios", establece que las Entidades Locales podrán aceptar patrocinios con el fin de promover la participación de iniciativas privadas en el desarrollo de fines de interés general, en los términos que establezca la correspondiente Ordenanza de Patrocinio, cumpliendo la presente las exigencias de su artículo 31 concerniente al contenido mínimo de la misma.

3/15

La ordenanza se adecúa a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así, de acuerdo con los principios de necesidad y eficacia, esta norma responde a la necesidad de establecer una regulación clara y de mayor eficiencia en cuanto a los trámites y requisitos necesarios para la tramitación de los patrocinios privados de las actividades de interés general. Se cumple el principio de proporcionalidad, ya que la regulación contempla un equilibrio entre los beneficios que pueden obtener los patrocinadores y las cargas que deben soportar. A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento, comprensión y aplicación y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas. En aplicación del principio de eficiencia, se limitan las cargas administrativas a las imprescindibles para la consecución de los fines descritos, siempre dentro del marco del ordenamiento jurídico. En aplicación del principio de transparencia, la ordenanza se ha tramitado con arreglo a las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; de conformidad con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y de conformidad con la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de



Andalucía, en aras de obtener la mayor participación posible de la sociedad, a través de los trámites de consulta previa y audiencia e información públicas.

En virtud de ello, el Excmo. Ayuntamiento de Málaga, en ejercicio de la potestad reglamentaria contemplada en el art. 4.1 a) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el art. 25 de la misma Ley, acuerda regular los patrocinios de actividades municipales mediante la presente ordenanza conforme a las disposiciones que a continuación se establecen.

ÍNDICE

Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 2. Concepto.

Artículo 3. Patrocinador

Capítulo II. Régimen jurídico.

Artículo 4. Modalidad y destino de las aportaciones.

Artículo 5. Límites y prohibiciones.

Artículo 6. Naturaleza y valoración de las aportaciones.

Artículo 7. Derechos del patrocinador.

Capítulo III. Procedimiento.

Artículo 8. Plan Anual de Patrocinios.

Artículo 9. Comisión Técnica de Patrocinios.

Artículo 10. Inicio del procedimiento.

Artículo 11. Solicitud de inicio del procedimiento por el interesado.

Artículo 12. Instrucción del procedimiento.

Artículo 13. Terminación del procedimiento.

Capítulo IV. Ejecución y cumplimiento del Convenio de Patrocinio.



Artículo 14. Ejecución del Convenio y grado de cumplimiento.

Disposición adicional única. Entidades que conforman el sector público del Ayuntamiento de Málaga.

Disposición transitoria única. Convenios de patrocinio ya Formalizados y procedimientos en tramitación.

Disposición derogatoria.

Disposición final única. Entrada en vigor.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen normativo por el que se regulan los patrocinios privados que pueden ser aceptados por el Excmo. Ayuntamiento de Málaga y sus Agencias Públicas y Organismos Autónomos, todo ello dentro del ámbito de sus competencias y en relación con actuaciones de titularidad o iniciativa municipal que persigan fines de interés general.

5/15

2. En lo referente al resto de entidades que conforman el Sector Público del Ayuntamiento de Málaga, se estará a lo dispuesto en la normativa que les sea de aplicación, sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Adicional Única.

3. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de la ordenanza, rigiéndose por su legislación específica:

a) Los patrocinios en los que el Excmo. Ayuntamiento de Málaga o sus entidades dependientes actúen como patrocinadores y no como patrocinados.

b) Los patrocinios en los que intervenga como patrocinador cualquier Administración pública o entidad de derecho público dependiente o vinculada a la misma.

c) Los contratos de patrocinio publicitario, que se regirán por la normativa vigente en materia contractual y publicitaria.



Artículo 2. Concepto

Artículo redactado conforme al acuerdo plenario de 27 de noviembre de 2025, publicado en el número 58 del BOP de fecha 25 de marzo de 2026

Tendrán la consideración de patrocinio las aportaciones que, de forma voluntaria y en el marco del convenio correspondiente, efectúen las personas físicas o jurídicas para la realización de actividades de interés general, deportivas, culturales, educativas, turísticas, de festejos o cualesquiera otras de interés social, así como las de restauración y mantenimiento de bienes de carácter histórico, artístico o cultural, que sean de competencia municipal y revistan alguna de las siguientes formas:

- a) Aportaciones económicas, que contribuyan a los gastos de la actividad patrocinada.
- b) Aportación de material necesario para la actividad.
- c) Cesiones de bienes muebles o inmuebles.
- d) Prestación de servicios realizada en el ejercicio de la actividad económica propia del patrocinador.

Artículo 3. Patrocinador

Podrán ostentar la condición de patrocinador las personas físicas y jurídicas sometidas a derecho privado, españolas y extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, se hallen al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y no estén incursas en alguna prohibición de las previstas en la normativa en materia de contratación del sector público.

6/15

CAPÍTULO II

Régimen jurídico

Artículo 4.- Modalidad y destino de las aportaciones.

1. Las aportaciones podrán ser tanto dinerarias como en especie, pudiendo concurrir ambos tipos en una misma actividad patrocinada, cubriendo en su conjunto el coste total o parcial de la misma.

2. Siempre que la actividad patrocinada lo permita, las aportaciones podrán proceder de varios patrocinadores, si bien podrá preverse la exclusividad para un solo patrocinador de entre los de un mismo sector de actividad, determinándose la prioridad por el mayor importe económico de las respectivas ofertas de patrocinio. En tales casos, cada patrocinador formalizará su respectivo convenio de patrocinio.

3. Los patrocinios que se obtengan y acepten no podrán ser aplicados a atenciones distintas de aquéllas para las que fueron otorgados.

4. Para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, el patrocinador podrá exigir que se le acredite el destino dado al patrocinio y, en el caso de que el mismo no coincidiera

con el objeto de la convocatoria o de que la actividad patrocinada no se hubiera llegado a ejecutar por causa no imputable al patrocinador, procederá el reintegro total o parcial de lo aportado por éste.

Artículo 5.- Límites y prohibiciones.

1. Los patrocinios que se obtengan y acepten no podrán generar situaciones de privilegio o preferencia respecto a la actividad municipal, ni relación laboral entre el Ayuntamiento y sus entidades dependientes y las personas que intervengan en ellos, no utilizándose en ningún caso como criterio de valoración de licitaciones futuras.

2. El patrocinio no supondrá, en ningún caso, alteración del régimen normal de contratación ni dará lugar a prerrogativas en la actividad reglada municipal, ni modificará el régimen de competencias atribuido a los órganos administrativos.

3. Patrocinador y patrocinado deberán garantizar el carácter confidencial de toda la información a la que tengan acceso con ocasión del patrocinio, salvo la indispensable para su cumplimiento, debiendo en consecuencia mantenerla reservada. Igualmente deberá darse cumplimiento a lo previsto en la normativa vigente en materia de Protección de Datos de Carácter Personal.

4. No podrán admitirse patrocinios que consistan en porcentajes de participación en ventas o beneficios del patrocinador.

7/15

Artículo 6. Naturaleza y valoración de las aportaciones.

1. Las aportaciones dinerarias en concepto de patrocinios tendrán la consideración y naturaleza de ingresos de derecho privado, y podrán generar crédito en los estados de gastos de los presupuestos correspondientes, de acuerdo con la normativa general aplicable.

2. La valoración de las aportaciones no dinerarias se efectuará a precios de mercado.

Artículo 7. Derechos del patrocinador.

Artículo redactado conforme al acuerdo plenario de 27 de noviembre de 2025, publicado en el número 58 del BOP de fecha 25 de marzo de 2026

1. El patrocinador tendrá derecho a difundir esta condición en su propia publicidad, así como al uso gratuito de logotipo y nombre comercial en los elementos propios de las actividades patrocinadas y en el material promocional que se edite de las mismas, en los términos que se establezcan en el respectivo convenio, sin que, en ningún caso, esta difusión ni cualquier otro derecho que se le reconozca suponga una contraprestación a la aportación realizada.
2. Los derechos reconocidos al patrocinador deberán ser proporcionados a la cuantía o valoración de las aportaciones realizadas.



3. Los aspectos mencionados en los dos apartados anteriores deberán quedar suficientemente acreditados en los términos que se establezcan en el respectivo convenio. En cualquier caso, en éste habrá de recogerse expresamente el compromiso de la entidad municipal beneficiaria de difundir, por cualquier medio, la participación del patrocinador en las actividades patrocinadas.”

CAPÍTULO III

Procedimiento

Artículo 8. Plan Anual de Patrocinios.

Artículo redactado conforme al acuerdo plenario de 27 de noviembre de 2025, publicado en el número 58 del BOP de fecha 25 de marzo de 2026

1. En el último trimestre de cada año la Ilustrísima Junta de Gobierno Local aprobará el Plan Anual de Patrocinios del Ayuntamiento de Málaga, en el que se incluirán todas las actividades que pueden ser patrocinadas durante el año siguiente.

2. Para ello, las distintas Áreas, Distritos municipales, Agencias Públicas y Organismos Autónomos, definirán e informarán anualmente al Área de Alcaldía de las actividades de interés general que prevean realizar total o parcialmente mediante patrocinio.

3. Esta información deberá contener los siguientes extremos:

- a) Denominación de la actividad de interés general de competencia municipal.
- b) Unidad gestora municipal competente para recepcionar las solicitudes de patrocinio por razón de la actividad a patrocinar.
- c) Fecha de realización de la actividad o de celebración del evento.
- d) Modalidad del patrocinio.
- e) Presupuesto de la actividad, que podrá incluir, en su caso, los gastos de gestión o captación del patrocinio.
- f) Cuantías mínima y máxima de las aportaciones.
- g) Criterios de selección de los patrocinadores, estableciendo, en su caso, la exclusividad para un solo patrocinador de entre los de un mismo sector de actividad, determinándose la prioridad de las respectivas ofertas de patrocinio atendiendo a las más ventajosas para los intereses municipales en su conjunto. Con carácter general, sin perjuicio de los específicos de cada actividad, se seguirán los siguientes criterios de selección:
 - i. La/s oferta/s económicamente más ventajosa/s, que tendrá mayor



ponderación sobre el resto de criterios.

- ii. Otras aportaciones relacionadas con el patrocinio.
- iii. Compromisos efectivos de los solicitantes con acciones de interés público.
- iv. Discreción y calidad técnica de la publicidad.

h) Derechos que se le reconozcan al patrocinador de manera proporcionada a la aportación correspondiente.

4. Con el fin de garantizar los principios de libertad de acceso, publicidad, transparencia, no discriminación e igualdad, el Plan Anual de Patrocinios de la ciudad de Málaga aprobado por la Ilma. Junta de Gobierno Local será publicado, al menos, en uno de los medios de comunicación de mayor difusión en el municipio, en la página web del Ayuntamiento de Málaga y en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga.

5. El patrocinio de actividades no incluidas en el Plan Anual o la modificación de las condiciones de las previstas en el mismo a instancias de las Áreas, Distritos, Agencias Públicas y Organismos Autónomos municipales, será aprobado por la Junta de Gobierno Local u órgano en quien delegue, previo informe favorable de la Comisión Técnica de Patrocinios regulada en el artículo 9, debiendo justificarse por la unidad gestora municipal de la actividad y/o promotora del patrocinio, las razones de interés general que aconsejen su celebración, publicándose en la forma prevista en el número anterior.

9/15

6. En el caso de que por tercero interesado se solicitare el patrocinio de actividades no incluidas en el Plan Anual o el patrocinio de una o más de las incluidas en el Plan en condiciones distintas a las previstas en el mismo, en lo referido al número de actividades a patrocinar, a la modalidad o cuantía del patrocinio o a la duración del mismo, será igualmente necesario informe previo y favorable de la Comisión Técnica de Patrocinios, atendiendo a la justificación mencionada en el número anterior por parte de la unidad gestora municipal competente por razón de la actividad o actividades a patrocinar.

7. Si la solicitud de tercero interesado comprendiera el patrocinio conjunto de actividades incluidas indistintamente en el Plan Anual de Patrocinios del Ayuntamiento y en los referidos a las entidades del sector público previsto en la disposición adicional única, se seguirá para todas ellas el procedimiento previsto en este Capítulo III, correspondiendo la aprobación de los patrocinios y firma de los correspondientes documentos que los formalicen a los órganos competentes del Ayuntamiento, quien asimismo recibirá las aportaciones, sin perjuicio de su posterior puesta a disposición de las entidades dependientes que ejecuten las actividades patrocinadas.

8. Una vez aprobada la inclusión en el plan de la modificación de las condiciones del patrocinio de las actividades inicialmente previstas podrán recibirse ofertas de otros posibles interesados en el mismo plazo previsto en el artículo 12.1 seleccionándose al patrocinador de conformidad con los criterios establecidos en el art.8.3 g) sin perjuicio de las que pudieran



presentarse con arreglo a las condiciones inicialmente previstas.

Artículo 9. Comisión Técnica de Patrocinios.

Artículo redactado conforme al acuerdo plenario de 27 de noviembre de 2025, publicado en el número 58 del BOP de fecha 25 de marzo de 2026

1. La Comisión Técnica de Patrocinios, como órgano colegiado interdepartamental, tiene como finalidad promover, coordinar y asesorar al Ayuntamiento y a sus entes instrumentales acerca de las acciones dirigidas a la consecución de un sistema estable en materia de patrocinio de actividades municipales, que permita establecer una acción conjunta con el sector privado en aquellas actuaciones con objetivos comunes a ambas partes.

2. Para el cumplimiento de la finalidad descrita, la Comisión Técnica de Patrocinios llevará a cabo las funciones siguientes:

a) Elaborar el Plan Anual de Patrocinios del Ayuntamiento de Málaga, para su elevación por la Alcaldía Presidencia a la Junta de Gobierno Local.

b) Informar las actividades no incluidas en el Plan Anual de Patrocinios que por su especial interés se considere oportuno llevar a efecto.

c) Coordinar las actuaciones de las Áreas de Gobierno, de los Distritos, y de las entidades que conforman el Sector Público Local en materia de patrocinio y colaboración empresarial.

d) Impulsar iniciativas en materia de patrocinio y colaboración empresarial.

e) Elaborar informes, dictámenes y propuestas en materia de patrocinio y colaboración empresarial.

g) Valorar las ofertas presentadas, determinando las más ventajosas para los intereses municipales en su conjunto, en base a los criterios establecidos en el Plan Anual de Patrocinios para cada actividad, y formular la correspondiente propuesta a las unidades gestoras municipales competentes por razón del objeto de patrocinio, que tramitarán el correspondiente expediente ante la Junta de Gobierno Local u órgano estatutariamente competente.

h) Velar por el mantenimiento del equilibrio entre las aportaciones que realicen y los derechos que se les reconozcan a los patrocinadores.

i) Cualquier otra que le pueda ser asignada en las materias objeto de su competencia.

3. La Comisión estará compuesta por la Presidencia, las Vocalías, en un número no inferior a cuatro, y la Secretaría, que serán designados, así como sus suplentes, mediante Resolución de la Alcaldía Presidencia.

Las vocalías se designarán entre los titulares de los órganos directivos con competencias en las materias objeto de patrocinio.

Artículo 10. Inicio del procedimiento.

1. Los procedimientos administrativos de patrocinios podrán iniciarse de oficio o a petición de interesado.
2. Se consideran, en todo caso, iniciados de oficio los procedimientos relativos a las actividades incluidas en el Plan Anual de Patrocinios.
3. Se consideran iniciados a petición de interesado los procedimientos relativos a los supuestos previstos en el art. 8.6.
4. En ambos casos, la Junta de Gobierno Local u órgano en quien delegue determinará el inicio del procedimiento en el momento de la aprobación del Plan o de su modificación.

Artículo 11. Solicitud de inicio del procedimiento por el interesado.

Artículo redactado conforme al acuerdo plenario de 27 de noviembre de 2025, publicado en el número 58 del BOP de fecha 25 de marzo de 2026

1. Son interesados a efectos de solicitar el inicio del procedimiento, los que puedan ostentar la condición de patrocinador conforme a lo indicado en el artículo 3 de la presente Ordenanza.
2. Las personas o entidades interesadas en adquirir la condición de patrocinador deberán presentar solicitud, a tal efecto, en el Registro General del Excelentísimo Ayuntamiento de Málaga o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigida a la unidad gestora municipal competente para recepcionar las solicitudes de patrocinio por razón de la actividad a patrocinar.
3. Las solicitudes que se formulen por los interesados deberán contener:
 - a) Nombre y apellidos o razón social del interesado y, en su caso, de la persona que lo represente.
 - b) Identificación del medio electrónico, o en su defecto, lugar físico en que desea que se practiquen las notificaciones. Adicionalmente, los interesados podrán aportar su dirección de correo electrónico y/o dispositivo electrónico para la recepción de los avisos de envío o puesta a disposición de las notificaciones.
 - c) Actividad o actividades municipales que solicita patrocinar.
 - d) Cuantía de las aportaciones dinerarias pretendidas, así como valoración económica de las aportaciones en especie o de los servicios a realizar, en su caso.
 - e) Modo en el que pretende desarrollar los derechos del patrocinador a que se refiere el

artículo 7 de esta Ordenanza.

f) Lugar y fecha.

g) Firma del solicitante.

4. A la solicitud se deberá acompañar la siguiente documentación:

a. Declaración responsable suscrita por el interesado o su representante en la que indique que el interesado tiene capacidad jurídica y de obrar y que, en su caso, puede acreditar la representación por cualquier medio válido en derecho, así como que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social que exige la normativa vigente y no está incurso en ninguna prohibición de contratar de las previstas en la normativa vigente en la contratación del sector público.

b. Descripción de las actividades a patrocinar.

Artículo 12. Instrucción del procedimiento

Artículo redactado conforme al acuerdo plenario de 27 de noviembre de 2025, publicado en el número 58 del BOP de fecha 25 de marzo de 2026

Una vez publicado el Plan Anual de Patrocinios, la instrucción del procedimiento será la siguiente:

12/15

1) Plazo de presentación de ofertas.

Las ofertas de patrocinio podrán presentarse desde el día siguiente al de la publicación del Plan Anual de Patrocinios o de sus modificaciones en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, con una antelación mínima de un mes a la celebración de la actividad. Excepcionalmente, siempre que la duración y naturaleza de la actividad permita al patrocinador obtener los correspondientes retornos y no se perjudiquen intereses de terceros que hubieren formulado sus ofertas con anterioridad, podrán presentarse ofertas con una antelación mínima de 24 horas al inicio de la actividad, que podrán ser aceptadas previa su valoración por la Comisión Técnica de Patrocinio.

2) Remisión de documentación por la unidad gestora municipal competente a la Comisión Técnica de Patrocinio, que deberá contener, al menos:

a) Las ofertas de patrocinio presentadas.

b) Informe propuesta que deberá detallar:

- Las ofertas formuladas con su correspondiente descripción, previa comprobación de que constituyen la totalidad de las presentadas tanto electrónicamente como por los demás medios previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas vigente.

- La justificación de las razones de interés general que aconsejen la celebración de la actividad a patrocinar, en los supuestos previstos en el artículo 8.5 y 6.

- Pronunciamiento sobre la valoración de las aportaciones en especie o de los servicios a realizar por el patrocinador, conforme a precios de mercado.

- Desglose de ingresos y gastos de la actividad

3) Valoración de las ofertas por la Comisión Técnica de Patrocinio.

La Comisión Técnica de Patrocinios estudiará las ofertas presentadas, y valorará las más ventajosas, clasificándolas, en su caso, de conformidad a los criterios previstos en el art. 8.2.g), o desestimarán, de manera motivada, las que no se ajusten a los criterios recogidos en el Plan Anual de Patrocinios o en la normativa que resulte de aplicación, así como las que comporten riesgo de daño reputacional al Ayuntamiento, entren en conflicto con sus fines institucionales o con el espíritu de las actividades organizadas.

4) Propuesta de selección.

Una vez valoradas las ofertas, la Comisión Técnica de Patrocinios formulará propuesta de selección del patrocinador y de aprobación del convenio de patrocinio, que especificará, entre otros, los siguientes aspectos:

13/15

- Identificación de las partes.

- Acreditación de la capacidad y de la representación de los intervinientes para suscribir el convenio.

- Actividad municipal que va a ser objeto del patrocinio.

- Aportación cuantificada del patrocinio.

- Obligaciones y derechos de las partes y plazo para su cumplimiento.

- La aplicación de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal.

- Plazo de vigencia del convenio, así como de sus posibles prórrogas, que podrá establecerse en función de la duración de la actividad patrocinada y de la naturaleza y cuantía de las aportaciones.

- Cuantos requisitos vengan exigidos por la normativa vigente en materia de régimen jurídico del sector público u otra de aplicación.

5) El correspondiente expediente será elevado a la Junta de Gobierno Local u órgano estatutariamente competente por las unidades gestoras municipales competentes por razón del objeto de patrocinio.



Artículo 13. Terminación del procedimiento.

El procedimiento terminará:

1. Por acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local u órgano en quien delegue de aprobación del convenio de patrocinio correspondiente.

2. Por silencio administrativo: En caso de que llegada la fecha publicada para la realización de la actividad objeto de patrocinio, no se hubiese resuelto el procedimiento administrativo por el órgano competente, se entenderá que el sentido del silencio es negativo, y los interesados que hubieren comparecido podrán entender desestimadas sus pretensiones.

CAPÍTULO IV

Ejecución y cumplimiento del convenio de patrocinio

Artículo 14. Ejecución del Convenio y grado de cumplimiento.

Artículo redactado conforme al acuerdo plenario de 27 de noviembre de 2025, publicado en el número 58 del BOP de fecha 25 de marzo de 2026

1. La fase de ejecución del Convenio de Patrocinio se realizará por la unidad gestora municipal competente, debiendo responder del grado de su cumplimiento mediante la emisión del oportuno informe, y dando cuenta de ello a la Alcaldía, en un plazo no superior a un mes a contar desde el día siguiente al de la terminación de la actividad objeto del señalado Convenio de Patrocinio.
2. Anualmente se elaborará una memoria por el Área de Alcaldía que recoja los datos relativos a los patrocinios recibidos, patrocinadores e ingresos obtenidos, que se publicará en el Portal de Transparencia.

14/15

Disposición Adicional Única.

Entidades que conforman el sector público del Ayuntamiento de Málaga.

1. Las entidades que conforman el sector público del Ayuntamiento de Málaga no comprendidas en el artículo 1.1 definirán las actividades susceptibles de patrocinio de entre las que realicen en el ámbito de su objeto social, con sujeción a los principios de libertad de acceso, publicidad, transparencia, no discriminación e igualdad.

2. A tal fin, sus órganos competentes deberán aprobar, en el plazo señalado en el artículo 8.1 de esta ordenanza, sus respectivos planes anuales de patrocinio, que contendrán la información relativa a las actividades prevista en el número 3 del mismo artículo, y serán publicados en los



mismos términos que el Plan Anual de Patrocinios del Ayuntamiento de Málaga.

3. La misma obligación de aprobación y publicación prevista en el apartado anterior, tendrán con relación a los patrocinios no incluidos en su Plan Anual, debiendo justificarse las razones que aconsejan su celebración.

4. En dichas entidades, la aprobación de los patrocinios y firma de los correspondientes documentos que los formalicen, corresponderá a los órganos que determinen sus respectivos estatutos, salvo en los supuestos previstos en el artículo 8.7.

Disposición Transitoria Única.

Convenios de patrocinio ya formalizados y procedimientos en tramitación.

1. Los Convenios de Patrocinio ya formalizados continuarán en vigor, manteniéndose por tanto inalterables las obligaciones recogidas en ellos.

2. Los procedimientos ya iniciados, continuarán tramitándose de conformidad con la Ordenanza anterior.

Disposición derogatoria.

Queda expresamente derogada la anterior Ordenanza Reguladora de los Patrocinios Privados de Actividades Municipales, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga en fecha 10 de septiembre de 2008.

15/15

Disposición Final Única.

Entrada en vigor.

De conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga y haya transcurrido el plazo establecido en el art. 65.2 de dicha ley.”